

Formas de participación en unas elecciones y matices diversos

Guía para el ciudadano crítico

Desde el grupo de trabajo de Política Corto Plazo de Sol, surge la necesidad de poner en evidencia las formas de participación posibles en unas elecciones generales y matices diversos de las mismas, para poder enfrentarse a ellas desde el conocimiento. Especialmente las próximas.

Marco Legal

En artículo 68 de la constitución Española se establece que el Congreso se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 diputados, y que la circunscripción electoral es la Provincia. Estas condiciones se desarrollan en la Ley del Régimen Electoral General (Ley orgánica 5 / 1985 <http://www.mir.es/SGACAVT/derecho/lo/lo05-1985.html#pa5>) además de regular las funciones de control y supervisión del proceso electoral, las funciones de elaboración y revisión del censo electoral y las funciones de organización material del proceso electoral, y cuya finalidad última es garantizar un sufragio igualitario y democrático y dar traducción a los votos en términos de representación política.

TITULO I - CAPITULO VI -SECCIÓN XIV

Escrutinio en las Mesas electorales

Artículo 97. L.O. 8/1985, de 19 de Junio

2. A continuación, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio y, no habiendo ninguna o después de que la Mesa resuelva por mayoría las que se hubieran presentado, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de electores censados, el de certificaciones censales aportadas, el número de votantes, el de papeletas nulas, el de votos en blanco y el de los votos obtenidos por cada candidatura. **(Modificado por la Ley Orgánica 8/1991, de 13 de marzo)**

Diputados por circunscripción

Al garantizar una representación mínima de 2 diputados a cada circunscripción o provincia (excepto Ceuta y Melilla con 1 diputado) , se altera el principio de proporcionalidad en base al número de votantes.

TITULO III - CAPÍTULO III (L.O. 8/1985, de 19 de Junio)

Sistema electoral

Artículo 162. L.O. 8/1985, de 19 de Junio

1. El Congreso está formado por trescientos cincuenta Diputados.
2. A cada provincia le corresponde un mínimo inicial de dos Diputados. Las poblaciones de Ceuta y Melilla están representadas cada una de ellas por un Diputado.
3. Los doscientos cuarenta y ocho Diputados restantes se distribuyen entre las provincias en proporción a su población, conforme al siguiente procedimiento:
 - a) Se obtiene una cuota de reparto resultante de dividir por doscientos cuarenta y ocho la cifra total de la población de derecho de las provincias peninsulares e insulares.
 - b) Se adjudican a cada provincia tantos Diputados como resulten, en números enteros, de dividir la población de derecho provincial por la cuota de reparto.
 - c) Los Diputados restantes se distribuyen asignando una a cada una de las provincias cuyo cociente, obtenido conforme al apartado anterior, tenga una fracción decimal mayor.

Formula de reparto

La fórmula de reparto de los escaños es la ley d'Hont que se caracteriza por fomentar la gobernabilidad sobre la proporcionalidad. Considerando gobernabilidad una menor pluralidad en el parlamento y mayorías más fuertes.

TITULO III - CAPÍTULO III (L.O. 8/1985, de 19 de Junio)

Sistema electoral

Artículo 163. L.O. 8/1985, de 19 de Junio

1. La atribución de los escaños en función de los resultados del escrutinio se realiza conforme a las siguientes reglas:
 - a) No se tienen en cuenta aquellas candidaturas que no hubieran obtenido, al menos, el 3 por 100 de los votos válidos emitidos en la circunscripción.
 - b) Se ordenan de mayor a menor, en una columna, las cifras de votos obtenidos por las restantes candidaturas.
 - c) Se divide el número de votos obtenidos por cada candidatura por 1, 2, 3, etcétera, hasta un número igual al de escaños correspondientes a la circunscripción, formándose un cuadro similar al que aparece en el ejemplo práctico. Los escaños se atribuyen a las candidaturas que obtengan los cocientes mayores en el cuadro, atendiendo a un orden decreciente.

Ejemplo práctico: 480.000 votos válidos emitidos en una circunscripción que elija ocho Diputados. Votación repartida entre seis candidaturas:

	A(168.000 votos)		B(104.000)		C(72.000)		D(64.000)	E(40.000)	F(32.000)
División	1	2	3	4	5	6	7	8	
A	168.000	84.000	56.000	42.000	33.600	28.000	24.000	21.000	
B	104.000	52.000	34.666	26.000	20.800	17.333	14.857	13.000	
C	72.000	36.000	24.000	18.000	14.400	12.000	10.285	9.000	
D	64.000	32.000	21.333	16.000	12.800	10.666	9.142	8.000	
E	40.000	20.000	13.333	10.000	8.000	6.666	5.714	5.000	
F	32.000	16.000	10.666	8.000	6.400	5.333	4.571	4.000	

Por consiguiente: la candidatura A obtiene cuatro escaños, candidatura B dos escaños y las candidaturas C y D un escaño cada una.

d) Cuando en la relación de cocientes coincidan dos correspondientes a distintas candidaturas, el escaño se atribuirá a la que mayor número total de votos hubiese obtenido. Si hubiera dos candidaturas con igual número total de votos, el primer empate se resolverá por sorteo y los sucesivos de forma alternativa.

e) Los escaños correspondientes a cada candidatura se adjudican los candidatos incluidos en ella, por el orden de colocación en que aparezcan.

2. En las circunscripciones de Ceuta y Melilla será proclamado electo el candidato que mayor número de votos hubiese obtenido.

Barrera electoral.

Es el porcentaje mínimo de votos que ha de obtener un partido para tener representación con independencia del coste en votos de cada escaño para la circunscripción, o dicho de otra manera, el porcentaje mínimo de votos sobre el total de votos válidos para participar en el reparto de escaños.

TÍTULO III - CAPÍTULO III

Sistema electoral

Artículo 163. L.O. 8/1985, de 19 de Junio

1. La atribución de los escaños en función de los resultados del escrutinio se realiza conforme a las siguientes reglas:

a) No se tienen en cuenta aquellas candidaturas que no hubieran obtenido, al menos, el 3 por 100 de los votos válidos emitidos en la circunscripción.

Formas de no participación. La abstención

En general consiste en no colaborar con el sistema político actual. El uso más extendido es en su forma particular en una elección es no votando, con lo que el sujeto se atiene al resultado del voto de los demás electores al igual que pasa con el voto en blanco o el voto nulo. (Wikipedia matizada)

Todos los llamados a votar participan en las elecciones de una u otra manera. La abstención finalmente es un dato conocido y se suele expresar con el porcentaje de personas que no han votado respecto del total de personas con derecho a voto. Es la única forma de participación en la que la opción elegida no es del todo secreta, ya que en las listas de los colegios electorales queda en evidencia quien no ha votado, al no estar su nombre recogido como elector presentado. El resultado de unas elecciones tiene más legitimidad cuanto más participación obtiene. En España no existe un límite de abstención para que unas elecciones no sean legítimas.

Se puede llegar a la conclusión de que una baja participación facilita a los partidos minoritarios superar la barrera electoral. Si de 1000 electores votan los 1000, implicaría que el partido que no tuviese 30 votos no entraría en el recuento, pero si se abstienen 200 la barrera electoral disminuye a 24, asumiendo que esos 200 votos proceden del conjunto de votos validos en su mayoría.

Formas de participación.

Existen tres formas de participación por medio del Voto. El Voto a candidato (lista electoral) , el voto en blanco y el voto en nulo.

TÍTULO I - CAPÍTULO VI - SECCIÓN XV

Escrutinio general

Artículo 108. L.O. 8/1985, de 19 de Junio

1. Concluido el escrutinio, la Junta Electoral extenderá por triplicado un acta de escrutinio de la circunscripción correspondiente que contendrá mención expresa del número de electores que haya en las Mesas según las listas del censo electoral y las certificaciones censales presentadas, de votantes, de los votos obtenidos por cada candidatura, de los votos en blanco y de los votos nulos. Finalizada la sesión, se extenderá también un acta de la misma en la que se harán constar todas las incidencias acaecidas durante el escrutinio. El acta de sesión y la de escrutinio serán firmadas por el Presidente, los Vocales y el Secretario de la Junta y por los representantes y apoderados generales de las candidaturas debidamente acreditados. **(Modificado por la Ley Orgánica 8/1991, de 13 de marzo)**

Podemos dividir las en dos opciones diferentes en cuanto a su influencia en el resultado. Los votos validos, y los votos emitidos.

Votos emitidos son todos (a candidato, blanco y nulo) pero votos validos son solo a candidato y blanco.

TÍTULO I - CAPÍTULO VI - SECCIÓN XV

Escrutinio general

Artículo 108. L.O. 8/1985, de 19 de Junio

4. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se produzcan reclamaciones o protestas, o resueltas las mismas por la Junta Electoral Central, las Juntas Electorales competentes procederán, dentro del día siguiente, a la proclamación de electos, a cuyos efectos se computarán como votos válidos los obtenidos por cada candidatura más los votos en blanco. **(Modificado por la Ley Orgánica 8/1991, de 13 de marzo)**

http://www.elecciones.mir.es/locales2011/Miembros_de_mesa/Votos_validos_votos_en_blanco_y_votos_nulos.htm

Formas de participación. Voto a candidato.

El voto a candidatura o lista electoral representa el apoyo a un partido político concreto, y a parte de proporcionar el voto a tener en cuenta de cara al reparto de los escaños, también tiene repercusiones económicas.

TÍTULO II - CAPÍTULO VI

Gastos y subvenciones electorales

Artículo 175. L.O. 8/1985, de 19 de Junio. Subvención de gastos en elecciones al Congreso y Senado. (Modificado por la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero)

1. El Estado subvenciona los gastos que originen las actividades electorales de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) 21.167,64 por cada escaño obtenido en el Congreso de los Diputados o en el Senado.
- b) 0,81 euros por cada uno de los votos conseguidos por cada candidatura al Congreso, uno de cuyos miembros al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado.
- c) 0,32 euros por cada uno de los votos conseguidos por cada candidato que hubiera obtenido escaño de Senador.

También, al ser considerado voto válido, forma parte del conjunto de números que determina la barrera electoral.

Formas de participación. Voto Blanco.

TITULO I - CAPITULO VI - SECCIÓN XIV

Escrutinio en las Mesas electorales

Artículo 96.L .O. 8/1985, de 19 de Junio

5. Se considera voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga papeleta y, además, en las elecciones para el Senado, las papeletas que no contengan indicación a favor de ninguno de los candidatos. (Modificado por la Ley Orgánica 8/1991, de 13 de marzo)

No define opción política pero si participa en el sistema de reparto.

Es considerado voto válido, por tanto forma parte del conjunto de números que determina la barrera electoral.

El aumento de la barrera electoral eleva el listón de votos (número de votos mínimo) para que un partido político pueda acceder a la fase de reparto de escaños. Favorece proporcionalmente a todos aquellos que superen la barrera electoral, por tanto más al que más tenga.

Formas de participación. Voto Nulo.

TITULO I - CAPITULO VI - SECCIÓN XIV

Escrutinio en las Mesas electorales

Artículo 96. L .O. 8/1985, de 19 de Junio

1. Es nulo el voto emitido en sobre o papeleta diferente del modelo oficial, así como el emitido en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta de distinta candidatura. En el supuesto de contener más de una papeleta de la misma candidatura, se computará como un solo voto válido.

2. Serán también nulos en todos los procesos electorales los votos emitidos en papeletas en las que se hubieren modificado, añadido o tachado nombres de candidatos comprendidos en ellas o alterado su orden de colocación, así como aquéllas en las que se hubiera introducido cualquier leyenda o expresión, o producido cualquier otra alteración de carácter voluntario o intencionado. (Modificado por la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero)

3. En el caso de elecciones al Senado serán nulos los votos emitidos en papeletas en las que se hubieran señalado más de tres nombres en las circunscripciones provinciales, de dos en las circunscripciones insulares de Gran Canaria, Mallorca y Tenerife y en las poblaciones de Ceuta y Melilla, y de uno en el resto de las circunscripciones insulares. (Modificado por la Ley Orgánica 13/1994, de 30 de marzo)

4. Asimismo serán nulos los votos contenidos en sobre en los que se hubiera producido cualquier tipo de alteración de las señaladas en los párrafos anteriores.

No define opción política entre las listas que se presentan y no participa en el sistema de reparto.

Es considerado voto emitido, pero no valido, por tanto no forma parte del conjunto de números que determina la barrera electoral.

Su influencia es estadística, en cuanto a las elecciones, y se puede llegar a la conclusión de que el voto nulo al igual que la abstención facilita a los partidos minoritarios superar la barrera electoral.

Reflexión final.

Estamos descontentos. No creemos que la clase política actual esté a la altura del pueblo que los elige y en general no nos sentimos representados por ellos. El objetivo de este documento es fomentar la reflexión individual para ejercer nuestros derechos con la mejor disposición y expresar nuestros anhelos de democracia. También para fomentar la reflexión colectiva, y dando por supuesta la libertad individual, intentar determinar la mejor estrategia para dejar constancia de nuestro sentir en las próximas elecciones generales.

Preguntas Frecuentes

¿ Es cierto que el voto en blanco favorece a los partidos mayoritarios?

En España, el porcentaje mínimo para tener representatividad es del 3% en las elecciones generales. El voto en blanco se suma al número total de votos del escrutinio, a partir del cual se calcularán los porcentajes de representación. Cuantos más votos en blanco haya habrá más votos válidos, y por tanto más votos necesitará un partido para llegar al 3%

¿ A quién beneficia el voto nulo o que efecto tiene en los resultados?

A efectos del resultado el voto nulo equivale a una abstención ya que los escaños se reparten atendiendo a los votos válidos y entre estos no se incluyen los nulos. Se puede usar el voto nulo como expresión de rechazo al conjunto de las candidaturas que se presentan pero quizás no ante el sistema electoral en cuyo caso suele ser más habitual la abstención. En cualquier caso es imposible cuantificar cuántos votos nulos son fruto del error del votante (por meter la papeleta del Senado en el sobre del Congreso, por ejemplo) y cuántos son intencionados o cuál es la intención de cada uno de esos votos. Al hacer el recuento no se toma nota del contenido del sobre, tan sólo que el voto no es válido.

¿ Que efecto tiene la abstención en los resultados?

A efectos del resultado la abstención no tiene efectos en el reparto de escaños ya que estos se reparten atendiendo a los votos válidos. Si una menor participación redundará en menos votos válidos, afectará a la barrera electoral, facilitando el acceso a escaño a los partidos minoritarios. Se puede usar la abstención como muestra de rechazo al sistema pero no es posible diferenciar cuántas personas dejan de votar por ese rechazo o por desinterés, imposibilidad de ir a votar u otros motivos.

¿ Un voto tiene el mismo peso en todas las provincias ?

No. Si entendemos como peso la capacidad de influir en el número de diputados a elegir en tu provincia (o circunscripción), al garantizar la ley una representación mínima de 2 diputados por provincia (1 para Ceuta y 1 para Melilla) sin tener en cuenta la proporción de población, el coste en votos de un escaño tiende a elevarse proporcionalmente con la población. Por ejemplo, en las elecciones generales del 2008 un diputado por Melilla sale elegido con el apoyo de tan sólo 15.510 votos mientras que uno del mismo partido en Soria sale elegido por 27.525 y en Madrid sale elegido por 95.743 votos.

¿ Es cierto que hay partidos que con más votos que otros obtienen menos escaños?

Sí. En cada provincia se elige un número determinado de escaños y conforme a la manera en que están asignados los escaños a cada una de las provincias, que no es estrictamente proporcional a la población, produce distintos costes en votos para un escaño. Esto puede dar lugar a que partidos con mayor número de votos en el conjunto del Estado tengan menos representación en escaños, sobre todo si estos reciben sus votos muy repartidos entre el conjunto de provincias y principalmente en provincias más pobladas con escaños más "caros" en votos. Por ejemplo, en las Elecciones generales del 2008 Izquierda Unida recibió un total de 963.040 votos en todo el Estado y obtuvo 2 diputados mientras que Coalición Canaria obtuvo otros 2 diputados con 164.255 votos. O también: UPyD obtuvo 1 diputado con un total de 303.535 votos y Navarra Bai obtuvo también 1 diputado con 62.073 votos.